

DIRRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.— Convenio celebrado el 16 de Julio de 1915 entre España y Francia para facilitar el servicio de Correos en Marruecos.— Páginas 278 y 279.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto relativo á la provisión de las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.— Páginas 279 y 280.

Otros jubilando, con honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á don Juan Moreno Castro, Presidente de la Provincial de Palencia; D. Ramiro Valtarce y Prieto, Presidente de la Provincial de Lérida, y D. Manuel Martínez Rodríguez, Fiscal de la Provincial de Badajoz.— Página 280.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia á D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Magistrado de la Territorial de Oviedo.— Página 280.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida á don Juan Antonio Betes y Gómez, Fiscal de la de Soria, electo.— Página 280.

Otro ídem íd. Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Presidente de la de Badajoz. Página 280.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Agapito de las Heras Herrero, Magistrado de la de Salamanca.— Página 280.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Isidoro Coloma y Quevedo, Magistrado de la de Logroño.— Página 281.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca á D. Manuel Murias Méndez, que sirve igual plaza en la de Huesca.— Página 281.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño á don Antonio Pérez Moso y Salvador, que desempeña igual plaza en la de Bilbao.— Página 281.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao á D. Carlos Usano y Alonso, que sirve igual cargo en la de San Sebastián.— Página 281.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián á D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de Cartagena.— Página 281.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca á don Mariano Cuesta Carrión, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid.— Páginas 281 y 282.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Málaga á don Camilo González y Meléndez, Magistrado del mismo Tribunal.— Página 282.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1913, á las Sociedades extranjeras Compañía Singer de máquinas para coser, y Compañía general de Tabacos de Filipinas. Página 282.

Real orden disponiendo se ajuste á las reglas que se publican la tramitación de los expedientes que se promuevan en virtud de bajas por destrucción de viñedo por filoxera en los términos municipales donde subsista el régimen de cupo para el repartimiento de la Contribución territorial.— Páginas 282 y 283.

Otra invitando al Banco de España para que incluya en sus listas de crédito, previo examen de los Estatutos y de cuantos antecedentes conducen á una clasificación acertada, á todos los Sindicatos que como tales hayan obtenido los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, y que por el mismo Banco se comuniquen á este Ministerio las normas que dicte para la concesión de créditos á los Sindicatos agrícolas y los beneficios que acuerde para los que actúen como intermediarios de las operaciones.— Páginas 283 y 284.

Otra resolviendo dudas suscitadas respecto á la interpretación y alcance de los beneficios concedidos á los contribuyentes por territorial en el artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos.— Página 284.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden adjudicando á D. Nicolás Apellaniz la construcción de 798 mesas-bancos bipersonales, de madera de haya barnizadas, modelo del Museo Pedagógico Nacional.— Página 284.

Otra declarando disuelto el Comité ejecutivo nombrado para la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, y dispo-

niendo se den las gracias á los señores que lo constituyeron.— Página 285.

Ministerio de Fomento:

Real orden levantando la veda para la pesca en las aguas públicas de la provincia de Toledo.— Página 285.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha extendido el régimen de pasaportes establecido, á todos los viajeros que entren en Argelia ó salgan de esa región.— Página 285.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 9.—Página 285.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á plazas de Profesoras de Corte y confección de prendas, de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, y listas de las aspirantes á referidas plazas que tienen completa é incompleta la documentación presentada para tomar parte en referidas oposiciones.—Página 287.

Ídem íd. para los ejercicios de oposición á plazas de Profesoras de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, y lista de las aspirantes que tienen completa é incompleta la documentación presentada para tomar parte en referidos ejercicios.—Página 288.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gerona) y del Crédito Navarro.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 58.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio celebrado el 16 de Julio de 1915 entre España y Francia para facilitar el Servicio de Correos en Marruecos.

ARTÍCULO 1.

El Gobierno español y el Gobierno francés se comprometen á suprimir, á partir del 1.º de Agosto de 1915, todas las oficinas, establecimientos y servicios postales, el primero en la zona francesa y el segundo en la zona española de Marruecos.

ARTÍCULO 2.

Cada Gobierno resolverá para sus oficinas respectivas, según le convenga, y sin que de ello resulte gasto alguno para el otro Gobierno, las cuestiones relativas á la rescisión de los contratos de alquileres de locales en que funcionen las oficinas suprimidas, á la situación del personal y á la recogida del material y de los valores.

ARTÍCULO 3.

No se introduce modificación alguna en la extensión y condiciones de ejecución del servicio, así como en las tarifas aplicadas en las relaciones postales entre las oficinas españolas en la costa Norte de Marruecos ó jeriflanas de la zona española y las oficinas de Francia, de Argelia, de las colonias francesas, de los Protectorados franceses distintos del de Marruecos, y de las oficinas francesas en el extranjero.

Estas relaciones continuarán sometidas á los Reglamentos y tarifas en vigor en el servicio internacional entre España y Francia. La misma regla se aplicará en las relaciones postales entre las oficinas de España y las colonias españolas y las oficinas jeriflanas de la zona francesa. Estas relaciones continuarán sometidas á las reglas y tarifas en vigor en el servicio internacional entre España y Francia.

ARTÍCULO 4.

En tanto que Marruecos no forme parte de la Unión Universal de Correos, los dos Gobiernos harán cuanto les sea posible para que los servicios de su zona res-

pectiva gocen de la participación de España y Francia en el Convenio Postal Universal, así como Convenios postales particulares existentes entre España ó Francia y ciertos países extranjeros.

ARTÍCULO 5.

Cada zona administrará sus servicios de Correos como tenga por conveniente. La extensión y las condiciones de ejecución del servicio, así como las tarifas aplicables en las relaciones entre las dos zonas, serán objeto de acuerdo entre los Jefes de las Administraciones interesadas. Estos acuerdos se formalizarán con documentos anejos al presente Convenio, y tendrán el mismo valor que éste.

ARTÍCULO 6.

El presente Convenio, que será puesto en ejecución á partir del 1.º de Agosto de 1915, permanecerá en vigor durante un plazo indeterminado y hasta la expiración de un año á partir del día en que se haga la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Convenio y ponen en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 16 de Julio de 1915.

(L. S.)—Marqués de Lema.

(L. S.)—Geoffray.

ACUERDO

anejo al Convenio celebrado el 16 de Julio de 1915 entre España y Francia para la ejecución del Servicio de Correos en Marruecos.

ARTÍCULO 1

Las relaciones entre las oficinas de Correos en las dos zonas estarán limitadas provisionalmente á las operaciones siguientes:

- 1.º Porteo, transportes y entrega á domicilio y en lista de Correos:
 - a) Cartas ordinarias, certificadas y con valores declarados.
 - b) Tarjetas postales (sencillas y con respuesta pagada).
 - c) Papeles de negocios.
 - d) Impresos, periódicos y publicaciones periódicas.
 - e) Impresos no periódicos.
 - f) Muestras de comercio.
 - g) Avisos de recibo de objetos asegurados y certificados.
- 2.º Emisión y pago en pesetas de los giros postales destinados á la zona española, y en francos de los destinados á la zona francesa; avisos de pago.
- 3.º Franqueia oficial.

Las Administraciones de las dos zonas se notificarán los nombres de las oficinas abiertas á todos ó á parte de los servicios indicados.

ARTÍCULO 2

Régimen de la correspondencia ordinaria y certificada.—Peatonos.

1.º Esta parte del servicio se regirá por las estipulaciones del Convenio Postal Universal y de su Reglamento de ejecución, á reserva de las disposiciones particulares siguientes.

2.º Las Administraciones de Correos de cada zona harán uso, respectivamente, de sus sellos de Correos emitidos por ellas para el franqueo de todo objeto pos-

tal, cualquiera que sea su destino, nacidos en sus oficinas, y harán distribuir sin porte alguno, en todos los lugares en que funcione su servicio, todo objeto postal, cualquiera que sea su procedencia, que reciban debida y suficientemente franqueado con sellos de Correos del país ó de la zona de origen.

3.º Las oficinas de la zona francesa considerarán como suficientemente franqueados los objetos procedentes de las oficinas españolas de Marruecos que no sean la de Tánger ó las oficinas jeriflanas de la zona española, si estos objetos están provistos de sellos de correo que representen el porte aplicable según la tarifa en vigor en las relaciones entre las oficinas españolas de Marruecos y jeriflanas de la zona española.

Del mismo modo las oficinas españolas de Marruecos que no sean la de Tánger ó las jeriflanas de la zona española, considerarán como suficientemente franqueados los objetos procedentes de la zona francesa, si estos objetos están provistos de sellos de correos que representen el porte aplicable, según la tarifa en vigor en las relaciones entre las oficinas jeriflanas de la zona francesa.

4.º Habrá entre las Administraciones de Correos de las dos zonas un cambio periódico y regular de la correspondencia ordinaria ó certificada internacional ó en tránsito, en despachos cerrados ó al descubierto por medio de los servicios ordinarios ó especiales establecidos ó que se establezcan de que disponen ó dispongan en lo sucesivo las dos Administraciones.

5.º El cambio de correspondencia entre las Administraciones de las dos zonas se verificará, bien por la vía terrestre por medio de peatonos que pongan en comunicación las oficinas de la zona española con las de la zona francesa, ó bien por mediación de los servicios marítimos españoles, franceses ó extranjeros que hagan el servicio de Marruecos.

6.º Cada una de las dos Administraciones deberá proveer á costa suya el transporte de despachos por vía terrestre hasta el límite de su territorio para los cambios entre las dos zonas ó hasta otro lugar de cambio que se determine de común acuerdo.

7.º Podrán existir, ya sea entre la oficina de Correos francesa de Tánger de una parte y las oficinas jeriflanas de la zona francesa de otra parte, ya sea entre las oficinas jeriflanas de la zona francesa, correos franceses ó jeriflanos que atraviesen la zona española.

Del mismo modo podrán existir, ya sea entre las oficinas de Correos españolas de la costa Norte de Marruecos ó jeriflanas de la zona española de una parte y las oficinas españolas ó jeriflanas de la costa Sudoeste por otra parte, ya sea entre las oficinas jeriflanas de la zona española, correos españoles ó jeriflanos que atraviesen la zona francesa.

8.º En cuanto á los servicios establecidos especialmente ó que lo fueren ulteriormente para el transporte de despachos por las rutas ordinarias, desde una oficina de la zona española á una oficina de la zona francesa, serán ejecutados por los medios de que disponen ó dispongan en lo sucesivo las dos Administraciones, y los gastos de estos servicios serán sufragados por cada una de las dos Administraciones proporcionalmente á la distancia recorrida desde la oficina de cambio de la zona española ó francesa, respectivamente, hasta el límite de las dos zonas.

9.º Para los cambios por mediación

de los servicios marítimos que hagan el servicio de Marruecos, los gastos de transporte de la correspondencia por buques libres, serán de cuenta de la Administración expedidora, según lo dispuesto por el Convenio Postal Universal.

10. Mientras que el Gobierno español subvencione una Compañía de navegación que sirva los puertos de la costa de Marruecos, los cambios de despachos, ya sea entre las oficinas de las dos zonas, ya entre las oficinas de la zona francesa, ya entre estas últimas oficinas y Tánger, podrán efectuarse por medio de buques de la Compañía subvencionada, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones de la contrata y sin gastos para la Administración de la zona francesa. Estas disposiciones no se aplican al transporte de los despachos cambiados entre Francia y las oficinas de la zona francesa.

11. Las Administraciones de Correos de cada zona designarán de común acuerdo las oficinas de cambio encargadas de la formación de los despachos. Acordarán, igualmente, según las necesidades del servicio, las horas de expedición, las guías de transmisión y la composición de los despachos.

ARTÍCULO 3.

Régimen de las cartas con valores declarados.

1.º El cambio de cartas con valores declarados entre las oficinas de las dos zonas, estará sometido á las mismas reglas que el cambio de cartas de esta clase entre España y Francia, á reserva de las modificaciones siguientes:

2.º No se llevarán cuentas entre las Administraciones de Correos de las dos zonas por los derechos de franqueo y seguro relativo á las cartas de valores declarados cambiados entre las oficinas de la zona española y las de la zona francesa.

3.º Las Administraciones de Correos de las dos zonas designarán de común acuerdo aquéllas de sus oficinas que sean autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados y los despachos por medio de los cuales se efectuará este cambio.

ARTÍCULO 4.

Régimen del Giro postal.

1.º El cambio de giros postales entre las oficinas de las dos zonas, será regido por las disposiciones del Acuerdo y del Reglamento de ejecución de la Unión Universal de Correos relativos á ese servicio, á reserva de las modificaciones siguientes:

2.º No podrán remitirse más de 1.000 francos ó su equivalencia en pesetas españolas al día por la misma persona para un mismo destinatario.

3.º Cada una de las Administraciones tendrán la facultad de percibir, si las circunstancias lo requirieren, un porte adicional de cambio por todo giro emitido por sus oficinas.

4.º La liquidación de las cuentas se verificará directamente entre las dos Administraciones, y, á más tardar, al final de cada mes para los giros pagados en el transcurso del mes precedente.

5.º Las Administraciones de Correos de las dos zonas designarán de común acuerdo aquéllas de sus oficinas que se abran al servicio de giros postales, y fijarán el máximo de cada libranza, el porte á percibir, el plazo de prescripción, etcétera.

ARTÍCULO 5.

Franquicia oficial.

1.º Determinadas Autoridades de una zona podrán corresponder con franquicia con determinadas Autoridades de la otra zona.

2.º Las Administraciones de las dos zonas formarán de común acuerdo la lista de los funcionarios que puedan gozar de la franquicia, y determinarán las condiciones que deban llenar los envíos de esta naturaleza.

ARTÍCULO 6.

Disposiciones generales.

1.º Los detalles de ejecución del presente Acuerdo, serán objeto de simples comunicaciones entre los Jefes de las Administraciones interesadas.

2.º El presente Acuerdo entrará en ejecución á partir del día en que se ponga en vigor el Convenio de dieciséis de Julio de mil novecientos quince, y tendrá la misma duración que éste.

Hecho por duplicado en Madrid á dieciséis de Julio de mil novecientos quince.

Marqués de Lema.

Geoffray.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en la ciudad de San Sebastián el 29 de Julio de 1915.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Después de reorganizado el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas por Real decreto de 12 de Abril último, que señala el primer paso en el desenvolvimiento y mejora de tan importante ramo auxiliar de la Administración de Justicia, se ha celebrado en esta Corte un Congreso Nacional de Médicos forenses con carácter oficial, cuya sesión de clausura tuvo la honra de presidir el Ministro que suscribe. Las conclusiones votadas en el mismo han sido objeto de un detenido estudio, no pudiendo menos de encontrar eco en el Gobierno de V. M., y si bien no todas son aceptables por el momento, hay algunas que pueden acogerse traduciéndolas en preceptos complementarios del mencionado Real decreto. Así son aquellas que se refieren á traslaciones, permutas y excedencias de los Médicos forenses que conviene regularizar, lo mismo que engranar el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas con los de Madrid y Barcelona, que vienen rigiéndose por disposiciones especiales. Es también de suma importancia la creación de Tribunales de honor como medio de dignificar la clase, y que, sin duda, ha de reportar los resultados apetecidos con tan plausible iniciativa como sana intención, y, por último, el reconocimiento de derechos que la equidad aconseja á los Médicos forenses interinos y sustitutos en la forma que se determina, aparte de la necesidad de otras medidas de un orden secundario, mueven al Ministro que suscribe, fundado en las ra-

zones expuestas, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Mannel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que se hallen vacantes en la actualidad y las que vayan en lo sucesivo, se anunciarán previamente á traslación entre los de igual categoría, quedando las resultas para su provisión en la forma establecida en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año para las categorías de entrada y ascenso y término respectivamente.

Art. 2.º Las plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona se proveerán en lo sucesivo, alternativamente, por oposición y por concurso de antigüedad, entre los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de término.

El turno de oposición se dividirá en dos, el primero de oposición libre entre Médicos y el segundo de oposición restringida entre Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las categorías, quedando suprimido el turno de concurso libre establecido por los Reales decretos de 22 de Octubre de 1891 y 18 de Marzo de 1907.

Art. 3.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de entrada que nombrados por Real orden con carácter interino y anterioridad al Real decreto de 12 de Abril del corriente año venían desempeñando el cargo, ocuparán las plazas desiertas por oposición en los Juzgados donde sirvan. Y los que no pudieron ser colocados en esta forma, irán ocupando las vacantes de la misma categoría que ocurran por orden de antigüedad.

Los que con igual carácter y en las mismas condiciones sirven en Juzgados de categoría de ascenso y término serán nombrados desde luego en propiedad, siempre que llevasen por lo menos cuatro y seis años, respectivamente, de interinidad á la publicación del Real decreto citado.

Los que habiendo sido nombrados con anterioridad al Real decreto de 12 de Abril último no llevasen los años de servicios citados en dichas categorías, al cesar en la interinidad se les considerará como forenses al efecto de tomar parte en las oposiciones restringidas que se anuncien en Madrid y Barcelona.

Si obtasen por las forensías de entrada se les concederá el mismo derecho que se otorga por este Decreto á los interinos de esa categoría.

Art. 4.º Los Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abri-

último, tendrán derecho á ser nombrados en virtud de concurso para una de cada tres vacantes de Juzgados de categoría de entrada de las que correspondan á oposición, dándose preferencia en estos concursos al más antiguo de los aspirantes.

Art. 5.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas podrán permutar sus cargos, siempre que sean de la misma categoría, llevando dos años en ella y con aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia é informe de las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias Territoriales.

Art. 6.º También podrán á su instancia ser declarados excedentes, pudiendo volver al servicio activo, si lo solicitaren, transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante que ocurra en su categoría con posterioridad á su solicitud; el tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como de servicios en su carrera, y deberán para ascender llevar dos años en la categoría.

Art. 7.º En el caso de que un Juzgado varíe de categoría, el Médico forense y de la Prisión preventiva continuará sirviendo en comisión el cargo con su misma categoría y sueldo, haciéndose luego la provisión de la vacante con arreglo á la nueva categoría del Juzgado.

Art. 8.º Cuando los forenses comparezcan á informar en Estrados, se les guardará todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de peritos profesionales, autorizándoles en estos actos el uso de birrete.

Art. 9.º Se autoriza la formación de Tribunales de honor en las Audiencias Territoriales respectivas para juzgar los actos deshonorables que cometieren los individuos del Cuerpo Médico forense, por el procedimiento que determine el oportuno Reglamento. La ejecución del fallo corresponderá siempre al Gobierno.

Art. 10. Para atender á los gastos de material de los servicios Médico legales se consignará en los presupuestos carcelarios de los Municipios de cada partido judicial la cantidad suficiente, cuidando de que en todos ellos exista una caja de autopsias.

Art. 11. El programa único para las oposiciones, comprensivo de las materias á que se refiere el Reglamento de 23 de Abril último, se publicará oportunamente, una vez redactado por el Cuerpo de Médicos forenses de esta Corte, en la GACETA DE MADRID.

Art. 12. Se declara compatible el cargo de Médico forense con el de titular de los Ayuntamientos y con todo otro que pueda ejercer en el punto de su residencia, salvo aquellas representaciones consignadas expresamente en el Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial á D. Juan Moreno Castro, Presidente de la Provincial de Palencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramiro Valcarce y Prieto, Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Martínez Rodríguez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar, accediendo á su solicitud, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, en la vacante producida por jubilación de D. Juan Moreno, á D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Magistrado de la Territorial de Oviedo, cuya plaza queda suprimida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar, para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por jubilación de don

Ramiro Valcarce, á D. Juan Antonio Betes y Gómez, Fiscal de la de Soria, electo.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Antonio Betes, á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Presidente de la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eugenio Carrera, á D. Agapito de las Heras Herrero, Magistrado de la de Salamanca, que ocupa el número 2 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios

de D. Agapito de las Heras y Herrero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Agosto de 1884, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente en los ejercicios del grado.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante de la Judicatura con el número 101 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1887, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Lerma; tomó posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 19 de Julio de dicho año, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de esta Corte; posesión en 1.º de Agosto inmediato.

En 27 de Febrero de 1889, Juez de primera instancia de Torrelaguna, de entrada, posesionándose en 22 de Marzo.

En 2 de Enero de 1892, trasladado al de Villadiego; se posesionó en 8 de Febrero.

En 30 de Julio siguiente, declarado excedente por reforma.

En 30 de Noviembre del mismo año, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Boltaña, y tomó posesión en 25 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Reinosa; posesión en 1.º de Octubre.

En 3 de Abril de 1900, la Junta de gobierno de la Audiencia de Santander le propuso para el ascenso.

En 20 de Julio de 1901, trasladado al de Torrelavega, posesionándose en 19 de Agosto.

En 26 de Mayo de 1904, al de Roa; posesión en 25 de Junio.

En 14 de Julio de ídem, promovido, en turno tercero, al de Aranda de Duero, tomando posesión en 22 de dicho mes.

En 13 de Enero de 1906, trasladado al de Ocaña, posesionándose en 11 de Febrero.

En 30 de Junio de 1908, promovido, en el turno tercero, al de Avila.

En 25 de Septiembre ídem, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Toledo.

En 9 de Junio de 1909, nombrado Abogado Fiscal de la de Zaragoza, tomando posesión en 22 de Julio.

En 20 de Septiembre de ídem, nombrado para igual cargo de la de Cáceres.

En 31 de Octubre de ídem, Teniente Fiscal de la de Lérida, posesionándose en 14 de Diciembre.

En 1.º de Febrero de 1910, trasladado á igual cargo de la de Toledo.

En 18 de Noviembre de 1911, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la de Salamanca; posesión en 28 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por jubilación de D. Manuel Martínez, á D. Isidoro Coloma y Quevedo, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Isidoro Coloma y Quevedo.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1887.

Ha sido Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Valladolid durante ocho meses.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 87 en la escala del Cuerpo.

En 15 de Enero de 1896, se le nombró igualmente Notario interino de Villanueva de los Infantes, conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895.

En 31 de Diciembre de 1896, ingresó en la carrera obteniendo el nombramiento, en turno primero, de Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada; tomó posesión en 22 de Enero de 1897.

En 15 de Noviembre de 1898, fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Tordesillas, posesionándose en 14 de Diciembre.

En 10 de Noviembre de 1902, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Avila, posesionándose en 5 de Diciembre.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado Juez de primera instancia de Medina del Campo, del que se posesionó.

En 29 de Marzo de 1907, nombrado

Abogado Fiscal de la Audiencia de Cuenca, y se posesionó en 9 de Abril.

En 22 de Agosto de 1907, trasladado, á su solicitud, al Juzgado de Estella; posesión en 14 de Septiembre.

En 30 de Junio de 1908, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Cuenca, electo.

En 30 de Julio de ídem, Juez de primera instancia de Denia.

En 13 de Agosto ídem, promovido, en turno segundo, al de Logroño, tomando posesión en 9 de Septiembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1911, promovido, en turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, y se posesionó de dicho cargo en 11 de Enero de 1912.

En 3 de Junio de ídem, nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño; en 12 del mismo mes posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Murias Méndez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por promoción de D. Agapito de las Heras.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Pérez Moso y Salvador, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Logroño, vacante por promoción de D. Isidoro Coloma.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Usano y Alonso, Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Pérez Moso.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de D. Carlos Usano, á D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de Cartagena, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Daniel Chulvi y Ramírez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Enero de 1887.

En 23 de Julio de 1887, fué nombrado Aspirante primero de Montes, tomando posesión en 1.º de Agosto en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, donde prestó sus servicios.

En 1.º de Julio de 1890, se le nombró Oficial tercero de Administración civil, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Fomento, posesionándose en el siguiente día.

En 16 de Agosto de 1889, nombrado Promotor Fiscal del distrito de Cadamiánes (Filipinas), en virtud de haber obtenido el número 18 en las oposiciones celebradas al efecto.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado aspirante á la Judicatura con el número 105 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Agosto de 1895, nombrado Registrador interino del partido de Grazalema, posesionándose en 3 de Octubre del mismo año.

En 29 de Marzo de 1887, fué nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Yeste, tomando posesión en 28 de Abril.

En 27 de Noviembre de 1901, trasladado, á su solicitud, al de Chinchilla; en 26 de Diciembre posesión.

En 25 de Mayo de 1908, promovido, en turno cuarto, al de Ronda, posesionándose en 9 de Junio.

En 18 de Marzo de 1910, trasladado al de la Roda; posesión en 15 de Abril.

En 5 de Febrero de dicho año, fué propuesto para la concesión de la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, en atención á los relevantes servicios prestados en la Administración de justicia.

En 22 de Noviembre de 1911, promovido, en el turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Toledo, tomando posesión de dicho cargo.

En 7 de Octubre de 1912, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Cartagena, y se posesionó el 5 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Manuel Murias, á D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Mariano Cuesta y Carrión.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1882.

Ha sido Fiscal municipal suplente y Abogado del Estado sustituto en la Delegación de Hacienda de Jaén, ejerciendo también la profesión desde 1.º de Julio de 1883 hasta el 19 de Agosto de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 107 en la escala del Cuerpo.

En 1.º de Febrero de 1896, nombrado Notario interino de Cartagena.

En 22 de Mayo de 1897, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Puerto del Arceife, tomando posesión el 7 de Junio.

En 11 de Agosto de 1900, trasladado al de Orceira, del que se posesionó en 25 de dicho mes.

En 10 de Junio de 1902, trasladado, á su instancia, al de Cazorla; posesión en 30 del mismo mes.

En 20 de Agosto de 1904, ídem al de Bermillo de Sayago, posesionándose en 3 de Septiembre.

En 20 de Junio de 1908, promovido, en el turno cuarto, al de Alcaráz, y se posesionó en 7 de Julio.

En 20 de Noviembre de 1909, trasladado al de Toro; posesión en 5 de Diciembre.

En 22 de Noviembre de 1911, promovido, en el turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca, de cuyo cargo tomó posesión el 11 de Diciembre.

En 21 de Febrero de 1912, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid, y se posesionó el 18 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Málaga, á D. Camilo González y Meléndez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiocho de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Razo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.339.820,44 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad norteamericana Compañía Singer de máquinas para coser, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.788.562,83 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad norteamericana Compañía General de Tabacos de Filipinas, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para el debido cumplimiento de la Real orden de 6 de Marzo último, que encomendó á la Subsecretaría de este Ministerio la aprobación de las bajas presentadas por viñedos floxerados en los términos municipales donde rija y esté implantado el Avance catastral, y que para los demás términos municipales en donde subsista el régimen de cupo, dispuso que por ese Centro se propusieran las especiales reglas al mismo fin encaminadas, para que en su observancia el personal técnico del Catastro, en la parte que al mismo incumba, se limite á cumplir las órdenes concretas que reciba de esa Dirección General:

Considerando que se dan dos casos distintos respecto de la materia de que se trata, uno el normal, de declaración de baja por destrucción del viñedo por floxera, y otro el de la exención absoluta que concede la ley de 21 de Mayo de 1908:

Considerando que para fijar la tramitación de los expedientes en el primero de los casos apuntados, se han previsto por ese Centro los requisitos que han de reunir las instancias en que los interesados soliciten la concesión de la baja, los trámites á que han de ajustarse los expedientes en su formación y en su resolución, encomendada á los Administradores de Contribuciones, que dictarán el acto administrativo correspondiente, reclamable, como todos los análogos, á tener de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, la forma de reflejarse en los apéndices al amillaramiento las alteraciones de riqueza á que den lugar los expedientes, y la penalidad en que incurrirán los que soliciten bajas indebidas, así como los Presidentes de las Juntas periciales y los de las Comisiones de evaluación que las propusieren:

Considerando que para el segundo de los casos expresados, ó sea para el otorgamiento de exenciones de la Ley de

21 de Mayo de 1908, sobre defensa contra las plagas del campo, propone ese Centro que la tramitación de los expedientes se acomode á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 13 de Abril de 1910, practicándose por el personal técnico designado al efecto las comprobaciones previas que procedan, no sólo cuando se trate de exenciones absolutas, sino cuando por cualquier circunstancia ofreciera dudas la determinación del líquido imponible de las fincas á que correspondan el viñedo floxerado; y

Considerando que las reglas propuestas tienden á facilitar la tramitación y resolución de los expedientes individuales de bajas, en beneficio de los particulares interesados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º La tramitación de los expedientes que se promuevan en virtud de declaración normal de baja por destrucción de viñedo por floxera en los términos municipales donde subsista el régimen de cupo para el repartimiento de la Contribución territorial se ajustará á las reglas siguientes:

A) Los propietarios de viñas inscritas en el amillaramiento en este concepto y destruidas en parte ó su totalidad por la floxera, acudirán con instancia al Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial ó al de la Comisión de Evaluación del término donde radiquen los viñedos, solicitando la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida que hayan experimentado, y haciendo constar en la solicitud la extensión superficial de la finca, la invadida por la citada plaga, la riqueza amillarada, la parte del viñedo libre de la invasión y el cultivo ó aprovechamiento á que ha de dedicarse ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

B) El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, ó el de la Comisión de Evaluación, tan pronto como reciba la instancia, procederá á instruir el oportuno expediente de baja, acreditando ésta de manera completa y acabada, tanto por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices y repartos, como por el informe que necesariamente han de emitir dos Vocales de las referidas Corporaciones, después de practicada la inspección ocular de la finca. En dicho expediente se hará constar, con relación á los referidos antecedentes, por medio de certificación, el importe del líquido amillarado de la finca de que se trate, durante el último quinquenio; la extensión superficial de la misma; el pago donde radique y los linderos; lo que comprende el daño causado; el importe de la riqueza á que ascienda la baja; la que corresponda al terreno para la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse y la

clasificación en primera, segunda ó tercera clase, en la proporción que proceda, ó en clase única, y evaluada con arreglo á los tipos de la Carfilla vigente en la actualidad.

C) Formado el expediente de baja de la manera indicada en la regla anterior, y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruido, la misma lo remitirá, con informe, á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente á las ocultaciones en aquella clase ó en otra de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación ninguna. La resolución que la Administración dicte constituirá acto administrativo, que será reclamable en la forma que determine el Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

D) Las bajas acordadas por virtud de las indicadas resoluciones, si no tuvieran compensación de riqueza descubierta, serán disminución en la riqueza general del distrito, siempre que hubieran sido aprobadas por acuerdo firme y comprendidas en el Apéndice antes de 1.º de Julio de cada año. En caso contrario no surtirán efecto hasta el año siguiente, ni darán derecho á retirar del cobro los recibos: pero las cantidades que por cupo del Tesoro hayan satisfecho con exceso los contribuyentes á partir del trimestre siguiente al en que promovieron la reclamación, se les reintegrarán en el respectivo reparto y en la forma que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

E) De conformidad con lo dispuesto en este mismo Reglamento, se llevarán á los Apéndices todas las alteraciones de riqueza en alta ó baja á que den lugar los expedientes de que se trata.

F) El contribuyente que al reclamar la baja omita cualquiera de los requisitos expresados ó cometa alguna inexactitud en los hechos en que aquélla se funde, será castigado con la pérdida del derecho al disfrute de la baja además de pagar la Contribución que hubiera dejado de satisfacer, los intereses del 5 por 100 de demora y una multa del duplo al quintuplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas periódicas y los de las Comisiones de Evaluación que propongan bajas indebidas; y

2.º Cuando se trate del otorgamiento de exenciones absolutas de la ley de 21 de Mayo de 1908 sobre defensa contra plagas del campo, la tramitación de los expedientes se acomodará á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 15 de Abril de 1910, designando esa Dirección General el personal técnico que haya de practicar la comprobación, previa propuesta que al efecto se haga á la Subsecretaría de este Ministerio.

Del mismo modo, y aun cuando no se tratara de exenciones absolutas, se habrá de proceder á la comprobación, siempre que por cualquier circunstancia ofreciere duda la determinación de la parte del líquido imponible de la finca que corresponda el viñedo floxerado, caso en el cual habrá de ser elevada consulta á la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva, y por dicha Delegación para los fines consiguientes, á esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Una de las mayores precauciones nacionales, en relación con el crédito, es desde hace tiempo la que se refiere al crédito agrícola, por la importancia que en nuestro país tiene la producción agraria, por el número de españoles que viven á su amparo y por la falta casi absoluta de protección por parte del Poder público; que no ha logrado prestársela hasta hoy eficazmente, no obstante generosos y reiterados empeños. Merced á ello, esa parte principalísima de nuestra riqueza se desenvuelve con menos prosperidad de la que permitirían las circunstancias de nuestro suelo, y de la que han logrado ya para sí otras naciones, en este punto más previsoras ó más afortunadas, y nuestros agricultores, para sus necesidades, para el desarrollo normal de su cultivo y para sus apremios, cuando las inclemencias de la Naturaleza los ponen al borde de la ruina, no tienen otro medio de acrecentar sus elementos de vida ó de atenuar los efectos de adversidades inesperadas que la apelación al crédito usurario: que parece de momento aliviar su suerte, y que evidentemente la agrava, llevándolos á menudo á inevitables desastres.

Tales circunstancias, de antiguo sentidas, se han agudizado, como todo cuanto se relaciona con la riqueza y el crédito, á causa de la perturbación europea actual, y han movido al Gobierno á procurar los medios de dar, por de pronto, alguna solución provisional al problema; á reserva de cuanto las Cortes puedan estudiar como soluciones definitivas, ya que ante ellas también se halla planteado.

Inspiradas en tales propósitos se han dictado ya resoluciones, si de modesta apariencia, como todo lo que de veras quiere encarnarse en la realidad, de alguna eficacia práctica, cuales son las que otorgan facilidades para la roturación de fincas incultas, cuyo éxito está resultando tan positivo como silencioso, y la que da reglas para hacer eficaz la exención tributaria establecida para las viñas floxeradas, la cual, por equívocas reglas de adaptación, resultaba inaplicable en la práctica.

Más eficacia aún puede tener el contenido de la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 28 de Mayo del año anterior, que dejó sin efecto los obstáculos que criterios anteriores habían opuesto á la constitución privilegiada de los Sindicatos agrícolas y al disfrute por ellos de la protección tributaria acordada por las Cortes.

No es sólo la ventaja del aspecto contributivo la que ofrece la disposición ministerial citada, sino que lograda mediante ella la tramitación de los expedientes que yacían en los Ministerios de Fomento y Hacienda en espera de nuevas orientaciones que permitieran la vida de tales instituciones en las condiciones antes apuntadas, ha recibido consagración oficial ahora un número extraordinario de Sindicatos que tienen por objeto el amparo, mediante la cooperación mutua, de los pequeños agricultores que son, evidentemente, los más necesitados de la protección del Estado, y es, por consiguiente, ocasión de dar mayor desenvolvimiento al contenido de la base 3.ª del convenio celebrado el 17 de Julio de 1902 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, en relación con los artículos 16 y 21 de sus Estatutos y del 106 de su Reglamento.

Conforme á dicha base, «El Banco de España favorecerá con especial interés el uso del crédito mercantil, industrial y agrícola, equiparando el descuento de los efectos de estos diversos orígenes, incluyendo en sus listas de crédito los Sindicatos agrícolas ó industriales y las Cajas rurales de reconocida solvencia, así como promoviendo la institución de comisiones de descuento intermediarias ó avalistas en su caso de las operaciones».

Hállase, pues, el caso previsto acertadamente en nuestra constitución bancaria, y es justo reconocer que el Banco nacional por su parte viene cumpliendo, en la esfera que el modesto desarrollo de los Sindicatos hasta ahora ha permitido, el propósito del legislador y el compromiso que en la base copiada ha adquirido; pero el mayor desenvolvimiento de aquellos organismos y el ansia nacional de impulsar vigorosamente en estos momentos la producción agraria, exigen que se dé las mayores amplitudes posibles al crédito de esta clase, ya en beneficio de los agricultores que lo necesitan, ya también en el de los Sindicatos mismos, que, como mediadores, garanticen la eficacia y solvencia de las operaciones, obteniendo así la posibilidad de otorgar por su parte también beneficios comunes á los agricultores, y responder de contingencias inesperadas de carácter general ó de carácter particular, siquiera estas últimas, si el Sindicato se desenvuelve con la discreción y formalidad que son necesarias para que tales instituciones arraiguen, deben representar sólo una previsión muy remota.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se invite al Banco de España para que incluya desde luego, en sus listas de crédito, previo examen de los respectivos Estatutos y de cuantos antecedentes conduzcan á una clasificación acertada, á todos los Sindicatos que, como tales, hayan obtenido los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, mediante Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la propuesta del de Fomento.

2.º Que por el mismo Banco se comuniquen á este Ministerio las normas que dicte para la concesión de créditos á los Sindicatos agrícolas y los beneficios que acuerde para los que actúen como intermediarios de las operaciones, de acuerdo con el artículo 78 de su Reglamento y conforme al sentido de la base tercera antes copiada, así como el número de Sindicatos que clasifique á los efectos indicados, en cada provincia, y la cuantía total de la cantidad por que lo haga.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Gobernador del Banco de España

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. J. M. Manuel Cortina Pérez y D. Francisco de P. Nogués Adam, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cámara oficial de la propiedad urbana, Liga de propietarios, de Valencia, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general que ponga término á las dudas suscitadas en algunas oficinas provinciales de Hacienda respecto á la interpretación y alcance de los beneficios concedidos á los contribuyentes por territorial en el artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que dicha Cámara entiende, y con ella, al parecer, algunas oficinas provinciales de Hacienda, que la *penalidad* á que se refiere la primera parte del citado precepto se halla integrada por estos tres conceptos: Cuotas atrasadas, intereses de demora y la multa correspondiente, y que á estos tres conceptos, por tanto, debe alcanzar la moratoria, sin limitación de ningún género, fundándose en la interpretación que da la referida Cámara al artículo 45 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y 36 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, y sobre todo, en el supuesto erróneo de que las locuciones *penalidad* y *responsabilidad* se emplean indistintamente en los mencionados reglamentos:

Considerando que tanto en el párrafo tercero del artículo 45 del primero de los reglamentos citados, como en el 36 del

segundo, aparecen consignadas con la debida separación y claridad las distintas responsabilidades en que incurre el contribuyente por territorial que oculta su riqueza, y que son: 1.º, el pago ó reintegro de la contribución que haya dejado de satisfacer la finca durante el tiempo que haya permanecido oculta, si bien este reintegro no puede exceder de 15 anualidades; 2.º, los intereses de demora correspondientes, y 3.º, una multa de la cuarta parte del liquido imponible, correspondiente á un año:

Considerando que al condonar el legislador las *penalidades* en que hubieren incurrido los contribuyentes ocultadores sólo ha podido referirse á lo que tiene tal concepto de *penalidad* en los reglamentos respectivos, ó sea á las multas, ya que de otro modo entendido el precepto se llegaría al absurdo de considerar siempre como una pena el pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones legítimamente contraídas:

Considerando que no es exacto, como se afirma en la instancia, que se empleen indistintamente las locuciones *responsabilidad* y *penalidad* en los repetidos reglamentos dándole un sentido general, sino que, por el contrario, cada una de ellas tiene una significación propia y adecuada al objeto que con las mismas se ha querido expresar, formándose de ello pleno conocimiento con la simple lectura del párrafo segundo del repetido artículo 45, donde al preceptuarse que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en el plazo de los dos meses siguientes á la publicación en la GACETA del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, *quedarían libres de toda responsabilidad*, se les condonó ó perdonó todo lo que por cualquier concepto adeudaban al Tesoro; pero hay que tener en cuenta que esto se hizo en aquella época por vía de excepción y de un modo transitorio, justificándose tal medida, que ofrecía á los contribuyentes ocultadores el mayor estímulo para legalizar su situación, por la circunstancia de que en aquella misma fecha se llevó á cabo la rectificación del amillaramiento y todo se subordinó á que tal documento, base de la tributación, fuera la expresión más aproximada de la verdadera riqueza del país:

Considerando que del mismo modo en los citados Reglamentos se emplea en su propia y verdadera acepción *penalidad*, refiriéndose siempre á las multas ó á las responsabilidades que deban exigirse con arreglo á la base adecuada para la imposición de aquélla, y á las multas únicamente se refiere el párrafo tercero de la Real orden de 27 de Febrero último:

Considerando, por último, que aun admitiendo que las locuciones *penalidad* y *responsabilidad* no se empleen con verdadera precisión, es lo cierto, y lo que se deduce del texto del artículo 9.º de la Ley

de 26 de Diciembre de 1914, que la exención se concede á la *penalidad*, puesto que, según su primer párrafo, hay que satisfacer los descubiertos, es decir, las cuotas y lo que pertenezca á «denunciantes, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos», y en el segundo se declara que no alcanza la condonación á los intereses de demora, *que deben pagarse en todo caso*,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general y como aclaración ó complemento de la Real orden de 27 de Febrero último, que la condonación otorgada por el artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos no alcanza á las cuotas atrasadas, si bien no se podrán exigir más que quince anualidades como máximo, ni á los intereses de demora correspondientes á ellas, sino solamente á las multas que en cada caso hubiere incurrido el contribuyente, conforme á los respectivos Reglamentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los distintos modelos de mesa-banco bipersonal que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril último han presentado á este Ministerio varios constructores de mobiliario escolar, y teniendo en cuenta las condiciones de cada uno de dichos modelos y sus precios respectivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º artículo único del vigente presupuesto, se adjudique la construcción de 798 mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera de haya, barnizadas, al precio de 31 pesetas 30 céntimos cada una, al contratista D. Nicolás Apellaniz, vecino de Vitoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria, es obligación del contratista enviar las mesas-bancos francas de porte y embalaje á las estaciones de ferrocarril más cercanas á los pueblos á que la Dirección General las destine, ampliándose el plazo de que habla el número 3.º de la mencionada Real orden hasta el 15 de Septiembre próximo, en cuya fecha deberán tener dispuestas todas las mesas-bancos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Clausurada la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, y conviniendo al mejor éxito de estos Certámenes que para cada uno de ellos se elija distinto Comité ejecutivo que pueda aportar nuevas iniciativas y orientaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare disuelto el nombrado para la Exposición referida, y que se den las gracias en su Real nombre por el celo, inteligencia y acierto con que han desempeñado su cometido, á los señores que lo constituyeron, y á cuyo frente figuraba V. I. como digno Presidente, don Luis Menéndez Pidal, D. José Garnelo, D. Fernando Alvarez Sotomayor, D. Antonio Flórez, D. Miguel Blay, D. Mariano Benlliure y D. Alfonso Pérez G. Nieva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una Comisión de vendedoras de peces de agua dulce, en solicitud de que se amplien los beneficios derivados de lo dispuesto por la Real orden de 10 del corriente á la venta de peces procedentes de aguas de la provincia de Toledo:

Visto el favorable informe emitido por la Jefatura del Servicio piscícola de la mencionada provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, y, en su consecuencia, se declare desde esta fecha levantada la época de veda para la pesca en las aguas públicas de la provincia de Toledo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunica la Embajada de Francia á este Ministerio, el régimen de pasaportes establecido por el Gobierno de la República francesa ha sido extendido á todos los viajeros que entren en Argelia ó salgan de esa Región.

Lo que se hace público en adición al anuncio de esta Sección inserto en la GACETA DE MADRID de 16 de Marzo del corriente año.

Madrid, 28 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 9.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—*Marruecos.*—Cabo Espartel.—Naufragio. Avis aux Navigateurs número 91/464. París, 1915.

Número 203.—El vapor inglés *Trotsburg* ha embarrancado en el límite de los fondos de 5 metros, en un punto desde donde se marca el faro del cabo Espartel á 3,11 millas á 22° 30'.

Carta número 105 A de la sección II.

Francia.—Gironde.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 85/431. París, 1915.

Número 204.—El barco-faro de Talais ha sido reemplazado por una boya roja, luminosa, que muestra una luz de un relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Un aviso ulterior indicará la fecha en que el barco-faro vuelva á ser fondeado en su posición.

Situación aproximada: 45° 30' 42" N. y 0° 59' 31" W. de Gw. (9° 12' 49" E. de SF.)

Islas Glénau.—Torrecilla-baliza de los Grands Pourceaux.—Avis aux Navigateurs número 100/518. París, 1915.

Número 205.—Durante el corriente año de 1915 será demolida en parte, para ser de nuevo reconstruída, la torrecilla-baliza roja, con mira cónica, de los Grands Pourceaux.

Situación aproximada: 47° 45' 42" N. y 4° 0' 36" W. de Gw. (2° 11' 44" E. de SF.)

Bahía de Concarneau.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 105/541. París, 1915.

Número 206.—Sobre la cabeza SW. del bajo de los Soldados se está construyendo una torrecilla-baliza de cemento armado, de 2,8 metros de diámetro (Aviso número 171 de 1915).

Situación aproximada: 47° 47' 53" N. y 3° 53' 28" W. de Gw. (2° 18' 52" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Punta d'Ailly.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 100/517. París, 1915.

Número 207.—El funcionamiento de la sirena de niebla del faro de la punta d'Ailly, será interrumpido dos veces durante quince días cada vez, en los meses de Junio y de Octubre de 1915, para practicar reparaciones en los aparatos.

Avisos posteriores indicarán las fechas en que comiencen estas interrupciones y aquéllas en que vuelva á prestar servicio la señal sonora.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Banco Thornton.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 290. Londres, 1915.

Número 208.—Ha sido suprimida la boya luminosa de silbato del banco

Thornton, conservándose una boya cónica roja, situada á unos 400 metros al SW. del lugar que ocupaba aquélla.

Situación aproximada de la boya luminosa: 51° 34' 30" N. y 3° 0' 29" E. de Gw. (9° 12' 49" E. de SF.)

Inglaterra.—Lowestoft.—Naufragio.—Notice to Mariners número 310. Londres, 1915.

Número 209.—Han sido destruídos los restos del *Princess May*, que se encontraban á pique en un punto desde donde se marca Clyffe house (torre bien visible) de Corton, á 294° y á 0,63 millas, quedando ahora 10,9 metros sobre los fragmentos de dicho casco (Aviso núm. 146 de 1915).

Ha sido retirada la boya que indicaba este naufragio.

Situación aproximada: 52° 30' 15" N. y 1° 46' E. de Gw. (7° 58' 20" E. de SF.)

Inglaterra y Escocia.—Practicaje en los puertos minados.—Notice to Mariners número 252. Londres, 1915.

Número 210.—El aviso número 147 de 1915 debe ampliarse añadiendo á continuación de las instrucciones dictadas para *Scapa Flow*, las siguientes:

Ningún barco podrá entrar de noche en el Hoxa Sound ni en el Hoy Sound.

Está prohibido, de un modo absoluto, el pasar por el Cantick Sound (entre Cantick head y la isla Switha).

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Civitavecchia.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 101/242. Génova, 1915.

Número 211.—En breve será reemplazada la luz actual del gran faro de Civitavecchia, por una luz de un grupo de 2 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,75 segundos; ocultación, 4,25 segundos; relámpago, 0,75 segundos; ocultación, 9,25 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de faros, número 680.

Punta Campanella.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 101/240. Génova, 1915.

Número 212.—En la primera quincena de Mayo de 1915, será reemplazada la luz actual de la punta Campanella, por una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos) con un alcance medio de 75 millas.

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de faros número 728.

Isla de Lipari.—Luz.—Avvisi ai Naviganti números 81/202 y 98/227. Génova, 1915.

Número 213.—Se ha encendido una luz en la isla Lipari, sobre el frente de la ciudad, en la punta Sur de la pequeña eminencia sobre la que existe una iglesia, á 1.610 metros, y sobre la marcación á 13° de la luz, de Pignataro.

La Playa, situada al Sur de esta nueva luz ha sido denominada Marina Corta.

Características de la luz:

Carácter: Fija verde.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre la mar: 6 metros.

Faro: Candelabro de fundición.

Observación.—Esta luz aparece blanca en un sector NW. dirigido hacia el muelle.

Situación aproximada: 38° 27' 45" N. y 14° 57' 32" E. de Gw. (21° 9' 52" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 100.

Savona.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 93/231. Génova, 1915.

Número 214.—Habiéndose emprendido los trabajos para prolongar el rompeolas situado á la izquierda entrando

en el puerto de Savona, se ha fondeado para marcar su extremidad, una boya luminosa que muestra una luz roja de ocultaciones, á 200 metros de la luz, y en la prolongación del eje de este rompeolas.

Esta boya se irá desplazando á medida que vayan avanzando los trabajos.

Cuaderno de faros número 73.

Grecia.—Isla Santa Maura.—Cabo Ducato.
Luz.—Notice to Mariners número 270. Londres, 1915.

Número 215.—Ha vuelto á prestar servicio la luz blanca con destellos blancos del Cabo Ducato, que había cesado de funcionar á consecuencia de un temblor de tierra (Aviso núm. 61 de 1915); sin embargo, su funcionamiento es inseguro.

Cabo Matapan.—Luz.—Notice to Mariners número 271. Londres, 1915.

Número 216.—Ha vuelto á prestar servicio, funcionando normalmente, la luz fija blanca con un destello rojo del cabo Matapan, que había sido extinguida á causa de haber sufrido averías (Aviso núm. 78 de 1915).

Egipto.—Port Said.—Extinción de las luces.
Notice to Mariners número 312. Londres, 1915.

Número 217.—Se pone en conocimiento de los navegantes que, sin otro aviso, podrán extinguirse todas las luces de Port Said.

Ras Burun.—Bajo.—Avis aux Navigateurs número 96/491. París, 1915.

Número 218.—Según una comunicación del Comandante del acorazado francés *Saint-Louis*, el crucero inglés *Doris* ha tocado, en 7 metros de fondo, á unas 3 millas al NW. del Ras Burun.

Situación aproximada: 31° 15' 40" N. y 33° 3' 52" E. de Gw. (39° 16' 12" E. de SF.)

Los fondos han disminuído considerablemente en las proximidades del Ras Burun, y las marcas de fondeo que figuraban en las cartas inglesas han sido borradas.

Océano Índico.—Estrecho de Malaca.—Tandjong Tohor.—Luz.—Notice to Mariners número 277. Londres, 1915.

Número 219.—En el estrecho de Malaca se ha instalado en Tandjong Tohor, una baliza luminosa cuyas características son:
Carácter: un relámpago rojo cada tres segundos.

Alcance: nueve millas.

Altura sobre la pleamar: seis metros.

Situación aproximada: 1° 52' N. y 102° 41' 30" E. de Gw. (108° 53' 50" E. de SF.)

Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Gloucester.—Boyas luminosas.
Notice to Mariners número 13/766. Washington, 1915.

Número 220.—Ha sido suprimida la boya luminosa, *Tenpound Island Ledge* 6 A.

Se ha fondeado una boya roja, luminosa, *Round Rock Shoal* 2, en 10 metros de agua, al Sudoeste del banco Round Rock en un punto desde donde se marca: el faro de la isla Tenpound, á 27° 30'; el faro del rompeolas de Gloucester, á 80°, y la punta Cedar, á 248° 30'.

Características de la luz de la nueva boya luminosa:

Carácter: Roja de una ocultación cada 10 segundos.

Fases: Luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos.

Frying Pan Shoals.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 12/720. Washington, 1915.

Número 221.—La boya de campana F. P. 2 A, luminosa, ha sido reemplazada por una boya luminosa de silbato, con campana submarina.

Situación aproximada: 33° 28' 30" N. y 77° 36' 15" W. de Gw. (71° 23' 55" W. de SF.)

Paso Woods Hole.—Luces.—Notice to Mariners número 12/706. Washington, 1915.

Número 222.—Han sido modificadas las características de las luces de Grassy Island Ledge y de Middle Ledge, en el paso Woods Hole; estas luces ofrecen actualmente la apariencia siguiente:

Luz de Grassy Island Ledge: 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Luz de Middle Ledge: 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Horse Shoe Shoal.—Luz.—Notice to Mariners número 13/776. Washington, 1915.

Número 223.—El carácter de la luz de la baliza Horse Shoe Shoal, situada á la entrada del Saint Andrew Sound, ha sido modificada, siendo su actual apariencia: 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Bahía Chesapeake.—Punta Hawkins.—Luz.
Notice to Mariners número 13/770. Washington, 1915.

Número 224.—El carácter de la luz de la punta Hawkins (luz anterior de la enfilación del canal Brewerton), ha sido modificada, apareciendo actualmente con la siguiente apariencia: 1 relámpago blanco cada segundo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos).

Brasil.—Banco Hotspur.—Rompietes.—Notice to Mariners número 284. Londres, 1915.

Número 225.—Se han observado rompietes sobre una extensión de unas 0,2 millas al NE del banco Hotspur.

Situación aproximada: 17° 36' S. y 35° 17' W. de Gw. (29° 4' 40" W. de SF.)

Abrolhos.—Bancos.—Notice to Mariners número 253. Londres, 1915.

Número 226.—Al Sur del faro de los Abrolhos han sido reconocidos los 3 bancos siguientes:

El primero, fondo de coral, cubierto por 10 metros de agua, en un punto desde donde se marca el faro á 3,6 millas á 3°.

El segundo, fondo de coral, cubierto por 18 metros de agua, en un punto desde donde se marca el faro á 6 millas á 22°.

El tercero, fondo de roca, cubierto por 5,4 metros de agua en un punto desde donde se marca el faro á 7,75 millas á 4°.

Situación aproximada del faro Abrolhos: 17° 57' 30" N. y 38° 42' W. de Gw. (32° 29' 40" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahía de Tampa.—Naufragio.—Notice to Mariners número 13/780. Washington, 1915.

Número 227.—Habiendo desaparecido los restos del vapor *Mildred*, á pique en el canal SW. de la bahía de Tampa, ha sido retirada la boya plana á fajas horizontales rojas y negras, que señalaba el naufragio. (Aviso núm. 82 de 1915.)

Bahía de Galveston.—Luces.—Notice to Mariners número 12/725. Washington, 1915.

Número 223.—Se han encendido 2 luces de enfilación, denominadas *Galveston Bay Channel Entrance Range*, sobre construcciones cuadradas de esqueleto, negras, erigidas sobre pilotes. El faro anterior se encuentra en 5,4 metros de agua, en la parte Oeste del canal, cerca de la intersección de la primera y de la segun-

da parte de éste, en un punto desde donde se marca: el faro de la punta Bolivar á 97°; el faro número 1 A de Texas City Channel á 217°, y el faro número 1 del canal de la bahía de Galveston á 336°. El faro posterior se encuentra en 1,8 metros de agua, á unas 0,32 millas á 317° del faro anterior.

Se ha encendido una luz, denominada *Galveston Bay Channel 3 A*, sobre una construcción cuadrada, de esqueleto, pintada de negro, erigida sobre pilotes en 2,7 metros de agua en la parte Oeste del canal, y en el segundo codo de éste, próximamente á la mitad de la distancia entre el faro número 3 y el faro de Red Fish Bar Cut; este nuevo faro se encuentra en un punto desde donde se marca: el faro número 1 del canal de la bahía de Galveston á 156°; el faro de Red Fish Bar Cut á 336°, y la punta April Foot Point á 246°.

El faro Texas City Channel número 3 ha sido suprimido.

Características de las luces:

LUCE DE ENFILACIÓN DE LA ENTRADA DEL CANAL DE LA BAHÍA DE GALVESTON.

Luz anterior: Fija blanca.

Sector de iluminación: VISIBLE en 1 sector de 90° á cada lado de la enfilación.

Luz posterior: Fija blanca.

Sector de iluminación: VISIBLE en 1 sector de 90° á cada lado de la enfilación.

LUZ NÚMERO 3 A DEL CANAL DE LA BAHÍA DE GALVESTON: Fija blanca.

Carta número 180 de la sección IX.

Méjico.—Progreso.—Naufragio.—Notice to Mariners número 13/782. Washington, 1915.

Número 229.—El crucero norteamericano *Des Moines* señala que el casco del transporte mejicano *Progreso* se encuentra á pique, en 9 metros de agua, en un punto desde donde se marca el faro de Progreso á 5 millas á 217°. Los 2 palos y la chimenea emergen.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Haití.—Gonaïves.

Boya.—Notice to Mariners número 12/728. Washington, 1915.

Número 230.—Delante de la ciudad de Gonaïves, y en un punto desde donde se marca la punta Morne Blanc á 292° y el acantilado de la vertiente SE. del monte Biençá á 52°, se ha fondeado en 7,6 metros de agua, una boya cilíndrica roja.

Una línea de sondas efectuada á partir de la boya en la dirección 355°, ha revelado una profundidad uniforme de 7,6 metros de agua en bajamar, hasta menos de 0,1 millas de la punta Oeste de la entrada de la bahía Chaillau ó Carénage.

Una segunda línea de sondas, partiendo de la boya hacia la punta Morne Blanc ha dado profundidades que varían de 8 á 9 metros hasta menos de 0,15 millas de esta punta.

Puerto Rico.—Pasa Vieques.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 13/783. Washington, 1915.

Número 231.—Se ha fondeado una boya de asta negra, luminosa, *Point Arenas* 3, cerca del extremo del banco Arenas, en sustitución de la boya de campana *Point Arenas* 1.

Características de la luz de la boya:

Carácter: Blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Situación aproximada: 18° 10' 10" N. y 65° 36' 20" W. de Gw. (59° 24' W. de SF.)

Honduras inglesa.—Belize.—Estación de T. S. H.—Notice to Mariners número 12/727. Washington, 1915.

Número 232.—Se ha instalado en Belize una estación de T. S. H., en los cuarteles del extremo Norte de la ciudad, á unas 1,25 millas al NW. del faro del fuer-

te Georges. Cada una de las torres que constituyen la estación tiene 75 metros de altura y están erigidas una respecto á otra en una línea orientada en la dirección Este-Oeste.

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para los ejercicios á plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, es el siguiente:

Presidente.

D.^a Concepción Sáiz de Otero.

Vocales Profesoras Normales.

D.^a Antonia Broto, y
Africa León.

Vocales Maestras.

D.^a Rosario Garrido, y
Aurora Fuentes.

Suplentes.

D.^a Natividad de Diego.
Juana Trujillo.
Josefa Segovia Mozón.
Natividad Domínguez, y
Francisca Gil de Enríquez.

Aspirantes que tienen completo su expediente por figurar los documentos exigidos en la convocatoria.

D.^a María Hermilia S. Segundo García.
María Gallego Magán.
Julia Alonso Martínez.
Adela Vadillo Bragado.
Petra García Reillo.
Florinda Fernández Fernández.
Bernarda Manuela Escribano Esaín.
Magdalena Plá Riquelme.
Mercedes Pol García.
Micaela Fernández García.
Hortensia Merles Rodríguez.
María de los Dolores Díaz de Laspra y García Mata.
Filomena Felisa González Rodríguez.
Soledad Junco Colombres.
María Varela.
Eduvigis Payá Gómez.
María Remedios Estévez Fernández.
Polonia Rodríguez del Castillo.
Bernardina Sierra Vera.
Francisca Mayo Fernández.
Dolores Carretero Saavedra.
Elisa de Caso Salcedo.
Pilar Pollos Pérez.
María de la Concepción Reyes Cuéllar.
Rafaela Rancel García.
María Adriana Rodríguez Alonso.
María Josefa Ruibal de Flores.
Dorotea Romero Ruiz.
Rafaela Cuesta Miguel.
Paula Escobés Morales.
Isabel Díaz Carretero.
Pilar Villora Serrano.
María Dolores Verdú Nicolau.
Andrea Santaliestra.
María Merced Martínez.
Carmen Martín Castellanos.
Melania María Luisa Díez.
Teresa Calvo Gargallo.
Mercedes Luisa Avalos Laguna.
Josefa Altable Redondo.
Petra Melendo.
Petra Lostán de la Morena.
Sofía Amigo Colha.
Julia Aragonés Escrich.
Josefa Angela Bustos Mónico.

D.^a Nicolasa Cruz Brun.
María Escobés Corrales.
Elvira Gutiérrez Alonso.
Marina Castán Vicente.
Carmen Gómez Lora.
Purificación Gil Caballero.
Pura de las Heras Ruiz.
Rafaela Laborda Germán.
Florentina Escobés Corrales.
Eloisa Sanz Cano.
Pilar Urgoiti é Ibarreche.
Concepción Vázquez Vespereira.
María Aurora Colado Suárez.
María Visitación Abel Martín.
Teresa Alvarado Vargas.
Benita Liboria Torrego Pedrazuela.
Susana Tarazona Felipe.
Cecilia Soria Gallat.
Elisa Romero Martínez.
Luisa Rubio Palma.
Cecilia Pascual Sarrate.
Sabina Martín Villalba.
Antonia Moliné Folch.
Casilda Molina de Haro.
Marina Murillo Puerta.
Margarita Menéndez Fernández.
Divina López Mateos.
Eulalia Hermoso Valdés.
Clementina de Hoyos Fernández.
María Goy Ulloa.
Ana González García.
Ramona Carpio Charavignac.
Carmen Collado Torregrosa.
Carmen Calvo Serrat.
Adela Carsi Olarsía.
Concepción Baró Salvat.
Margarita Carmen Aguado Berges.
María Asenjo Ordóñez.
Margarita Aranda Basiero.
Pilar Villanueva Belenguer.
Dolores Vicente Furió.
Basilisa Vecino Domínguez.
Candelas Sedeno Alonso.
María Ronchel Ortiz.
Florentina de Ocharán y de Garmamayor.
Rosa Moreno Paulino.
Manuela Ascensión Méndez Martín.
Andresa Lirón de Robles.
Eusebia García Valdés.
Purificación Jiménez García.
Adela Ferrari Belmonte.
Josefa Cubas Hermosa.
Trinidad Bello.
Concepción Fernando Stríngana.
Ana Díaz Sarabia López.
Rosa Domínguez Pérez.
Justa Canalejo Arroyo.
Amparo Bassecourt Tardío.
Elvira Buiza Andreu.
Dolores Bugúa Samas.
María Concepción Alvarez Builla.
María Amparo Alvarez Boves.
Isabel Algarra Alvarez.
Isabel Romero García.
María Concepción Velasco González.
María Tobes Sánchez.
Ana Saldaña Sicilia.
Irene Rivas Rodríguez.
Luisa Romos Jiménez.
Andrea Francisca Pizarro Río.
Evarista Perales Enche.
Carmen Mercedes Puig Terés.
Josefina Puig Torrent.
Pilar Pablo Colimorio.
Teresa Pascual Llopis.
María Ramona Prieto Cernadas.
María Pleyán Conda.
Dolores Pastor Ros.
Julia Ozaeta Cadalso.
Misericordia Navarro Miró.
Carmen Noriega Verdalles.
Milagros Menéndez Campos.
Natalia Martí Almunia.
Constancia Mateo Eceza.
Desamparados Monreal Lator.
Virtudes Maza Ryvadeneira.
Consuelo Ranz Lorenzo.
Margarita Rodón Elías.
María Nieves Alvarez Sánchez.

D.^a Purificación Prieto Cernadas.
Marina Gurrea Cuñat.

Aspirantes que tienen completo su expediente, por figurar los documentos exigidos en las oposiciones á Auxiliares de Labores de Escuelas Normales ó en las de Dibujo de Escuelas de Adultas.

D.^a Francisca Martín Pavón.
Carmen Seijo Rey.
María Soledad Romero González.
Obdulia Polo Revilla.
Luisa Estévez Fernández.
María Asunción Romero Martínez.
Petra Garrán Rico.
Aurora Abenosa Mur.
Josefa Val Solano.

Aspirantes cuyos expedientes están incompletos, y que podrán presentar ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios los documentos oportunos, siempre que las circunstancias exigidas las reunieran antes de expirar el plazo de la convocatoria.

D.^a Amalia Donoso Cortés Romero.
Trinidad Arias Linacero.
Francisca Garros Recatalá.
María Concepción Fernandez del Campo Hernández.
Josefa Benavente Pérez.
Aurora Clemente Cano.
Ursula Alfaro Eraso.
Tomasa Sánchez del Pozo.
Gabriela Sánchez del Pozo.
Antonia Martín Pozuelo.
Vicenta Ramona Jodra Ruiz.
Francisca Hernández Martín.
Josefa Romero Chueca.
Angeles León Escobar.
Juliana Gracia Tejero.
Ignacia Cabero Aldaqui.
Petra Sáez Macho.
Carmen Segunda Trill.
Eleuteria Samper Samper.
Francisca Ruiz Vallecillo.
María Paz López de la Parra.
María Lozano Bartolomé.
Carmen Fernanda Díez.
Amalia Badía Cabrera.
Margarita Beneite.
María Amalia Delgado Palma.
Dolores Carrasco Izquierdo.
Elisa López Velasco.
Gregoria Onrubia Arranz.
Aurelia Martín de la Peña.
Eulalia Torres Sáez.
Carmen Cazador Bonet.
María del Carmen Teresa Rubio Cazador.
María García Navarro.
Carmen Varela González.
Sofía Sebastián Gómez.
Cruz Rallo Majó.
Ruperta Dolores Peláez Brihuela.
Agustina Micaela Peláez Brihuela.
María del Pilar Picón Pérez.
Isabel Lagrava Larroi.
Pilar López de Siranes Ayala.
Higinia de la Hera Peniza.
Josefina Casanova Postigo.
Dolores Castaño Torres.
María Castillo Visa.
Mónica María Cruz Cenarro Muro.
Nicolasa de Benito Villanueva.
Manuela Velao Oñate.
Josefa Ribera Villaró.
Anastasia Rosellón Prieto.
Eusebia Moro Fraile.
Clotilde Ladrón de Cegama.
Juliana Hernando Martínez.
Florenca García Sánchez.
Aurelia Chamón Moya.
Josefa Alonso Fernández.
Carmen Faisén Duerto.
Sofía Fernando Stríngana.
Josefa Eced Heydeck.
Concepción Esteban Liturio.
Trinidad Díaz de Robles.
Anunciación Díaz González.
Angela Dalmou Casademont

D.^a Antonia López Marcal.
 Angeles Cadavieco Pantiga.
 Dolores Cueli Zamora.
 Manuela Casamayor Laseras.
 Purificación Cobián Jiménez.
 Otilia Matilde Calleja Blas.
 Fermína Blanco Pascual.
 Eulalia Barrio del Cacho.
 María Baquer Cañadas.
 Aurora Baquer Cañadas.
 Eduarda Asunción Brieba Ruiz.
 Teresa Barrufet Puig.
 Julia Ayala Cerezuolo.
 Isabel Alvarez Ballesteros.
 Cristobalina Almunia del Real.
 Catalina García Picazo.
 María Carmen Mezquita Moreno.
 Benita Moreno Moreno.
 Enriqueta Rodríguez Arnales.
 Manuela Julve Balaguor.
 Cándida Sazón Campos.
 María Esperanza Zabay Aizaga.
 Pilar Vives Borraz.
 Irene Tierno García.
 Isabel Sanz García.
 Carolina Sáinz.
 Concepción Saicedo Castro.
 Natividad Sánchez Rey.
 Margarita Sánchez Torres.
 Pascuala Justina Lescú.
 Milagros Sáinz.
 Victorina Ramón Blasco.
 Matilde Rodríguez Andrade.
 María Rivas Rodríguez.
 Bienvenida Ramos Ramos.
 Leonor Ramos Barrios.
 María Josefa Pilar Fenor.
 Josefa Puchol Moll.
 María Leonarda Peña Sanz.
 María Adelaida Palacios Amo.
 Alejandrina Ortega Ballesteros.
 Dolores Ortega Ballesteros.
 Adelaida Ortega Utrilla.
 Consuelo Pleyán Condal.
 Ana María Micó Ansina.
 Carmen Moreno García.
 Adela Martí Alemany.
 María Muela Moreno.
 Josefa Moro Fraile.
 Eusebia Moro Fraile.
 Eleónida Celja Mena Burgos.
 Obdulia Moreno García.
 Isabel Martín Guzmán.
 Angeles Martín Guzmán.
 Rafaela Muelero Martínez.
 Práxedes López Revilla.
 Albina Lanuza Aznares.
 Carolina Lorenzo San Román.
 Leonor Jordán Doré.
 Francisca Jiménez López Acevedo.
 María Herrero Valencia.
 Isabel Hourmat Caumont.
 Juana Jiménez Núñez.
 Cristina González Monge.
 Josefina García Najera.
 Cándida Martín Chaparro.
 Bárbara Laiz García.
 María Dolores Fernández y Fernández.
 Mercedes Tudela Mondéjar.
 Teresa López Jordán.
 María Fuset Pastor.
 Teresa Cano Ferrer.

Madrid, 29 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para los ejercicios á plazas de Profesoras de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultos de Valencia, Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza es el siguiente:

Presidente.

D.^a Luisa Diaz Recarte.

Vocales Profesoras Normales.

D.^a Encarnación Cuscúrita.
 Matilde Lorenzo.

Vocales Maestras.

D.^a Pilar García del Real.
 Concepción Alcaide.

Suplentes.

D.^a Magdalena Fuentes.
 Guadalupe González Mayoral.
 Manuela Pérez Solsona.
 Carolina Sabater.
 Marta del Biestro.

Aspirantes que tienen completo su expediente, por figurar los documentos exigidos en la convocatoria.

D.^a María Hermilia S. Segundo García.
 Julia Gómis Llópis.
 María Notario Morino.
 Asunción Aparicio Sancho.
 María Romero Martínez.
 Agoda Lucía Toca Fernández.
 Micaela Fernández García.
 Soledad Junco Colombres.
 Apolonia Monzón Ortiz.
 María Dolores González Sánchez.
 María Dolores Padilla Chicano.
 María del Carmen Padilla Chicano.
 Teresa Laqueruelo Yarza.
 María Estrella Camacho Mayorga.
 Eloisa Santiso García.
 María Rosario Sánchez Hernández.
 Tomasa Miño Azcona.
 María Martínez Montaña.
 Francisca Sir Díaz.
 Amalia Badía Cabrera.
 María del Jesús Argelés.
 Luisa Botet Mundi.
 Florentina Fernández Viguera.
 Julia Teresa Silva.
 Venancia Vera García.
 María del Pilar Vilarot Puig.
 Regina Torija Llorente.
 Elisa Romero Martínez.
 Obdulia Polo Revilla.
 María Murillo Puerta.
 Joaquina Madaria Vesga.
 Encarnación Monjas León.
 Honorina Laffite Grande.
 María González Puertas.
 Carmen Calvo Serrat.
 Adela Carsi Alarsia.
 Inocencia de Arangoá Figueroa.
 Carmen Seijo Rey.
 Ana Zaldivar Gavilanes.
 Benita Saenz de Tejada.
 Andresa Lirón de Robles.
 Baldomera Iglesias Gómez.
 Segunda Alicia García Guadiana.
 Josefa Cubas Hermosa.
 Julia Benedicto Garay.
 Joaquina Buisán Broto.
 Isabel Algarra Alvarez.
 María Amparo Antón de la Roquette.
 Carmen Eizmendi Pardo.
 Sofia Fernando Estringana.
 Adoración Moraleda Piñero.
 María Pilar Mata Flórez.
 María Reyes Martínez García.
 Virtudes Maza Rivadeneira.
 Dolores Pastor Ros.
 Manuela Ortega Povedano.
 María Carmen Llopis Ramos.
 Pilar Pablo Colinorio.
 María Angeles Gabriel García.
 María Gutiérrez Blanchard.
 Antonia García Picazo.
 María Mercedes Rico Soriano.
 María Rincón González.
 Matilde Quintana Caballero.
 Cándida Valenzuela Pastor.
 María Velao Oñate.
 Micaela Viviente Rael.
 María Toves Sánchez.
 María Lurita J. Serna.
 María Dolores Díaz Jacobs.
 Flavia Gutiérrez Alonso.
 Felisa Vecino Domínguez.
 Luisa Estévez Fernández.

Aspirantes que tienen completo su expediente por figurar los documentos exigidos en

las oposiciones á Auxiliares de Labore de las Escuelas Normales ó en las de Profesoras de Corte y confección de las Escuelas de adultas.

D.^a Francisca Martín Pavón.
 Dolores Carretero Saavedra.
 Petra Lostán de la Morena.
 Joaquina López y G. Mendoza.
 Teresa Alvarado Vargas.
 María Asunción Romero Martínez.
 Eusebia García Valdés.
 Petra Garrán Rico.
 Isabel Romero García.
 Margarita Aranda Baciero.
 Consuelo Ranz Lorenzo.
 Margarita Rodón Elías.
 Josefa Val Soiano.

Aspirantes cuyos expedientes están incompletos, y que podrán presentar ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios los documentos oportunos, siempre que las circunstancias exigidas las reunieran antes de expirar el plazo de la convocatoria.

D.^a Trinidad Arias González.
 Saturnina Rincón Melgar.
 Juana Felipa San Antonio Ozona.
 María Riba Rodríguez.
 Mercedes Araoz González.
 Gabriela Sánchez del Pozo.
 Fernanda Escamilla Garvía.
 Herminia Calzado Caserio.
 Concepción Regnard Pérez.
 Carmen Segunda Crill.
 Angeles León Escobar.
 Enriqueta Gili Corcuera.
 Elisa López Velasco.
 Aurelia Martín de la Peña.
 Nicolasa Rengel Arroyo.
 Mercedes Lobet Recasens.
 Isabel Lagrava Larroy.
 Higinia de la Hera Peniza.
 María García Navarro.
 Paula Francisca Goñi Villalba.
 Emilia Contel Aparicio.
 Ludivina Alvarez Santullano.
 Dolores Asensio Gimeno.
 Anastasia Rosellón Prieto.
 Luisa Robuster Alvarez.
 María Muela Moreno.
 Juliana Hernando Martínez.
 Mariana del Pilar Ferrari Belmonte.
 Isabel Baquero Rosado.
 María Carmen Asensio Cañón.
 María Rosario Alvarez Lorenzo.
 Isidra Morollón Faén.
 María Carmen Mezquita Moreno.
 Benita Moreno Moreno.
 Amelia Pascual Gimeno.
 Adelaida Ortega Builla.
 Romualda Martín Navarro.
 Matilde Mercader Jiménez.
 Eulalia López Garay.
 Manuela Julve Balaguor.
 Catalina Hernández Sánchez.
 Francisca Hernández Amador.
 Eugenia María Hernández Hernández.
 Enriqueta Rodríguez Canales.
 Sofia Robles Lucena.
 Nemesia Sánchez Soriano.
 Milagros Sáinz.
 María Carmen Royes Recacho.
 Victorina Riera Sancho.
 Victorina Ramón Blasco.
 Cándida Martín Chaparro.
 Bárbara Laiz García.
 Estrella Pérez Solsona.
 María Consuelo Pérez Seguí.
 Josefa Luna García.
 María Fernández Fernández.

Madrid, 29 de Julio de 1915.—El Director general, Bullón.